



001715

OJ-

Bogotá, 10 de agosto de 2012.

Doctor
LEONARDO GÓMEZ PARIS
Secretario General
Universidad Distrital



ASUNTO: Concepto Jurídico sobre otorgamiento de exención en el valor de la matrícula, según Acuerdo 004 de 2006.

Respetado Doctor:

En atención a sus solicitudes, efectuadas mediante oficios SG 0609 y SG 0621 del 31 de julio de 2012, en el sentido de emitir concepto jurídico acerca de la pertinencia de otorgar la exención en el valor de la matrícula, cuando se trate de segundos o terceros hermanos, pese a ser estos egresados de la UDFJC o encontrarse cursando una maestría en esta Institución, me permito precisarle.

1. De las exenciones en el pago de matrículas y estímulos a los estudiantes de la Universidad.

Al respecto, el Acuerdo 004 de 2006 dispone:

ARTÍCULO 30°.- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.

ARTÍCULO 31°.- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a: Los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.

ARTÍCULO 32.- Exonerar en el pago de matrícula a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cursen programas de posgrado ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de c.

ARTÍCULO 33.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante pregrado que haya sido merecedor del Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de posgrado en la Universidad, en el área del saber o a fines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);
- b. No haber reprobado ninguna asignatura, y
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención laureado o meritorio.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

ARTICULO 34.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero (4.0).

ARTÍCULO 35.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matrícula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por periodo académico para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igualo superior a cuatro, cero (4.0);
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.

ARTICULO 36. Exonerar de los derechos de matrícula, a los estudiantes de la Universidad, que se distingan en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este estímulo se haría efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y tendría vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a la exención del valor de la matrícula el estudiante deportista, debe demostrar Ingresos laborales propios Inferiores a dos (2) SMMLV o Ingresos familiares Inferiores a cinco (5) SMMLV. /)

ARTICULO 37. Exonerar en un 50% del valor de la matrícula cuando el que Ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias. Socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución Universitaria.

ARTICULO 38.- Exonerar en un 70% del valor de la matrícula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias. Socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución Universitaria.

ARTÍCULO 39.- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes que se distingan por su cooperación en la vida universitaria, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 40.- Exonerar de los derechos de matrícula en los programas de posgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 41°.- Exonerar en el pago de matrícula a los estudiantes que hayan Ingresado por mérito académico en cualquier programas académico de la Universidad, y que se encuentren beneficiados en programas especiales del gobierno nacional y distrital según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

ARTICULO 42°.- Exonerar de los derechos de matricula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de Iniciar el semestre académico (periodo de matricula), se encuentre en una de la siguiente situación:

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente, desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,
- c.) Que están a la espera de graduarse.

Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matricula, tan solo deberán cancelar los derechos correspondientes al seguro estudiantil y de esta manera, oficializar la matricula, previa certificación por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente articulo.

ARTICULO 43°.- En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le haya sido otorgado mas de tres (3) estímulos diferentes contemplados dentro de este capitulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar un programa de posgrado ofrecido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una Beca del 100% de la matricula.

La Constitución Política de Colombia por su parte, establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social que busca la formación integral del ciudadano colombiano. En efecto, la norma expresa lo siguiente.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.



3. Del caso concreto.

El Acuerdo 004 de 2006, señala los diferentes estímulos de los que pueden beneficiarse los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital, a fin de que se les exonere en determinado porcentaje, del pago de la matrícula. Así, encontramos el haberse desempeñado como monitor, haber sido Representante Estudiantil, haber obtenido Grado de Honor o Matrícula de Honor, haberse destacado como deportista en eventos avalados por Coldeportes, **ser el segundo o tercero de los hermanos** que ingrese a la Institución, haber terminado materias con aceptación de proyecto de grado, entre otras.

Atendiendo al Principio Rector del Derecho que consagra que no es dable al intérprete consultar el espíritu de la norma cuando su tenor literal es claro, es evidente para esta oficina que los artículos precitados fijan las condiciones para que un estudiante de la Universidad Distrital, pueda hacerse beneficiario de las exenciones allí previstas. Así, los artículos 37 y 38 establecen:

ARTICULO 37. *Exonerar en un 50% del valor de la matrícula cuando el que Ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias. Socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución Universitaria.*

ARTICULO 38.- *Exonerar en un 70% del valor de la matrícula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias. Socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución Universitaria.*

Si bien pudiera generarse duda frente a su aplicación al ser uno de los hermanos del beneficiario, egresado o estudiante de maestría, lo cierto es que el Acuerdo no impone condición alguna para quien, siendo el segundo o el tercero de los hermanos, pueda ser exonerado del pago de la matrícula según el porcentaje allí establecido. Quiere decir lo anterior, que al ser el Acuerdo 004 de 2006, la normatividad que regula la liquidación de matrículas de los estudiantes de la Universidad, el sentido de sus normas garantiza la función social que cumple la Institución, el alcance de las mismas se hace obligatorio, y por ende no puede quien las interprete, otorgarles un sentido diferente o imponer condiciones que el máximo órgano que las creó, esto es el Consejo Superior Universitario, no previó o tuvo en cuenta.

La asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas a estudiantes de universidades públicas, se encuentra dentro de lo que la doctrina ha denominado "acciones afirmativas". Al respecto, la Corte Constitucional sostuvo:

Con la expresión "acciones afirmativas" se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan,, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación.

De acuerdo con esta definición, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

se diferencian de las otras citadas por dos razones: 1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, tal y como se explicará más adelante, y 2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, "mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales".

Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer o por ser negro¹.

Tal y como se advierte por la Honorable Corte Constitucional, las acciones afirmativas, materializadas en este caso en las exenciones otorgadas a los estudiantes, buscan precisamente conceder beneficios a grupos socialmente marginados o discriminados, partiendo de la presunción de precariedad de quien lo solicita; no obstante, para garantizar que este beneficio se otorgue a quien verdaderamente se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, la Universidad, en ejercicio de su Autonomía Universitaria, puede imponer requisitos que garanticen su destinación y uso.

Es así como al estudiante deportista se le impone como condición para la exención en el pago de matrícula, el que el certificado de reconocimiento se mantenga durante el tiempo en que se pretenda hacer valer la exención y que, el estudiante compruebe ingresos propios inferiores a 2 SMMLV.

Por su parte, el artículo 35 del Acuerdo 004 de 2006 establece que para ser beneficiario de la beca en posgrado, se requiere:

- a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);
- b. No haber reprobado ninguna asignatura, y
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención laureado o meritorio.

¹ Sentencia C-371 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Finalmente, la situación particular a que se refiere el presente concepto jurídico y que se encuentra regulado en los artículos 37 y 38 del Acuerdo 004 de 2006, no establece requisito alguno para dicha exención, salvo la de que el hermano beneficiario se encuentre en condiciones socioeconómicas iguales a las del hermano que ingresó en primer lugar.

Siendo ello así, no existe ninguna restricción prevista en la normatividad citada que impida que el hermano de un egresado o de un estudiante de posgrado o maestría, pueda acceder a la exención económica de que trata el Acuerdo 004 de 2006, por cuanto el mismo Acuerdo no lo prevé; en virtud de lo anterior, no podría quien interpreta la norma, exigir requisitos, calidades o condiciones que el Consejo Superior no tuvo en cuenta al momento de expedir la normatividad en comento.

Ahora bien, lo que deberá valorarse según la reglamentación transcrita, será la situación socioeconómica del estudiante beneficiario, puesto que este requisito sí está contemplado como condición para acceder a la exención en el pago de la matrícula, situación que si bien no está reglada, si se establece como exigencia para dicho otorgamiento.

Realizando un análisis exegético de las normas citadas, considera esta oficina que no hay lugar a interpretación diferente a la que los mismos artículos establecen: El segundo o tercer hermano quedará exento del pago de la matrícula en un 50% o 70% respectivamente, siempre que se encuentre en condiciones socioeconómicas iguales a las del estudiante que ingresó primero a la Universidad. Corresponderá entonces efectuar la verificación de dicha situación socioeconómica, no pudiéndose imponer una carga diferente al estudiante que pretende hacer valer su beneficio de exención, por cuanto el Acuerdo así no lo dispone.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LEONEL CACERES CÁCERES
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Johanna Castaño González
Abogada OAJ